

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, REESTRUCTURA, PAGO Y OBLIGACION SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **MP-MCM196/231/2023** CONDUCTO POR EL LICENCIADO FERNANDO MARTÍNEZ DE VELASCO MOLINA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 196, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, REPRESENTADA POR **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **TEXTILES MARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR **ALEJANDRO ABAID BAZAN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO ABAID BAZAN** POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", ASÍ COMO LA EMPRESA DENOMINADA **METAA SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.C.** EN SU CARÁCTER DE OBLIGADA SOLIDARIA Y AVALISTA REPRESENTADA POR **ROGELIO IVAN PASCUAL OLVERA** Y EN UNION DEL SEÑOR **ALEJANDRO ABAID BAZAN** SERÁN DENOMINADOS COMO "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" Y CONJUNTAMENTE TODOS QUIENES FIRMAN SE DENOMINAN COMO COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 31 de agosto de 2022, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** ACTUALMENTE **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con la empresa denominada **TEXTILES MARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como "LA ACREDITADA", así como el señor **ALEJANDRO ABAID BAZAN** y **METAA SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS S.C.** en su calidad de "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO C8682CC6849**, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de \$1'585,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS PESOS 00/100 M.N.), del que dispuso la Acreditada mediante la suscripción del Pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado y anexos correspondientes como Anexo
2. "LA ACREDITADA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** citado en el inciso que antecede.
3. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un

conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en los antecedentes, orientados de manera satisfactoria por el Licenciado Fernando Martínez de Velasco Molina, Mediador Privado Número 196, aceptando por propia voluntad someterse a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

## II.- SOLUCION DEL CONFLICTO.

Manifiestan los "**MEDIADOS**", que es su deseo y voluntad celebrar el presente convenio con la intención de reestructurar el adeudo y ratificar las obligaciones contraídas en el Contrato de Crédito y solucionar un conflicto derivado del incumplimiento a las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO y los OBLIGADOS SOLIDARIOS y con ello se generen mejores condiciones de cumplimiento de las obligaciones adquiridas y por ello, están de acuerdo en celebrar la presente Mediación en sus términos, lo anterior con fundamento en el artículo 57 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

## III. DECLARACIONES.

1).- Declara "**LA ACREEDORA**", **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

A).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

B).- Que, mediante Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA. Se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

C).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: PSC091014U80.

D).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de

Mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

E).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de Mediación, las cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA y RATIFICACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD; así como la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexos 5.**

F).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

G).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

H).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

I).- Por sus Generales el apoderado, JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la hoy Ciudad de México, lugar donde nació el 20 de febrero de 1977, de cuarenta y seis años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en Calle Bahía de Santa Barbara número 145, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, quien se identifica con original de Pasaporte vigente con Fotografía con Número N00775611, expedido a su favor por la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

J).- Que ha entregado su Aviso de Privacidad a LA DEUDORA y al OBLIGADO SOLIDARIO, quienes se han hecho sabedores del mismo.

**2).- Declara "LA DEUDORA", TEXTILES MARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Representante legal, ALEJANDRO ABAID BAZAN y bajo protesta de decir verdad:**

A).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 12,581, de fecha 30 de noviembre de 1994, pasada ante la del Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 en Ciudad de México, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de México bajo el Folio Mercantil electrónico número 197125. Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 6.**

B).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes TMA941205929 y de acuerdo a su objeto social, todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

C).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

D).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en este acto manifiestan que no les han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 106,012 de fecha 29 de enero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número 227 en Ciudad de México, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil electrónico número 197125. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompañan a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 6.**

E).- Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a "LA ACREEDORA" la cantidad de \$949,621.84 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 84/100 M.N.), por concepto de capital insoluto y accesorios generados al día de la celebración del presente convenio.

F).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el

cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

G).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

H).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

I).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

J).- Por sus Generales, el Representante legal de "LA DEUDORA", **ALEJANDRO ABAID BAZAN** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Estado de México, lugar donde nació el 27 de marzo de 1983, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Calle 27 número 27 de la colonia Campestre Guadalupeana, Netzahualcoyotl, Estado de México quien se identifica con original de Credencial para votar con Número IDMEX 1256468222 expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

K).- Que ha leído y se hace sabedora del Aviso de Privacidad de la ACREEDORA lo que manifiesta para los efectos legales conducentes.

**3).- Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA" ALEJANDRO ABAID BAZAN** por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

A).- Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AABA830327CXA, que se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

B).- Reconoce que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

C).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

D).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".



E).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

F).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "LA ACREEDORA" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

G).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "LA ACREEDORA" o con cualquier otra persona.

H).- Por sus Generales, **ALEJANDRO ABAID BAZAN** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Estado de México, lugar donde nació el 27 de marzo de 1983, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Calle 27 número 57 de la colonia Campestre Guadalupeana, Netzahualcoyotl, Estado de México quien se identifica con original de Credencial para votar con Número IDMEX 1256468222 expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I). Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO, reconoce adeudar a "LA ACREEDORA" la cantidad de \$949,621.84 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 84/100 M.N), por concepto de capital insoluto y accesorios generados al día de la celebración del presente convenio.

4). Declara la OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA, **METAA SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S.C.** por conducto de su representante legal **ROGELIO IVAN PASCUAL OLVERA** y bajo protesta de decir verdad:

A).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 50,804, de fecha 1 de febrero de 2014, pasada ante la del Licenciado Migel Angel Beltrán Lara Notario Público número 169 en Ciudad de México, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de Personas Morales número 109,669. Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 7**.

B).- Que su representada es una persona moral civil, con Registro Federal de Contribuyentes MSI1402146S3 y de acuerdo a su objeto social, todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

C).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni

convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

D).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en este acto manifiestan que no les han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública Número 50,804, de fecha 1 de febrero de 2014, pasada ante la del Licenciado Migel Angel Beltrán Lara Notario Público número 169 en Ciudad de México, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de Personas Morales número 109,669. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompañan a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 8.**

E).- Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO y reconoce adeudar a "LA ACREEDORA" la cantidad de \$949,621.84 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 84/100 M.N), por concepto de capital insoluto y accesorios generados al día de la celebración del presente convenio.

F).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

G).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

H).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

I).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

J).- Por sus Generales, el Representante legal de la "OBLIGADA SOLIDARIA Y AVALISTA", **ROGELIO IVAN PASCUAL OLVERA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el 07 de octubre de 1983, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Calle Rio Lerma 232, P23, Colonia Cuahutémoc, alcaldía CUAUHTEMOC, Ciudad de México y quien se identifica con original de Credencial para votar con Número IDMEX2303660260.

K).- Que ha leído y se hace sabedora del Aviso de Privacidad de la ACREEDORA lo que manifiesta para los efectos legales conducentes.

**5).- Declaran "LOS MEDIADOS"** que intervienen en este acto lo siguiente:

A).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

B).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

C).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la Licenciado Fernando Martínez de Velasco Molina, Mediador Privado Certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de Registro ciento noventa y seis(196).

D).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

E).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este, respecto de los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

F).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE con número C8682CC6849 de 31 de agosto de 2022.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "LA DEUDORA", que asciende a la fecha del presente instrumento, a la cantidad de \$949,621.84 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiun pesos 84/100 M.N), por concepto de capital insoluto y accesorios pactados generados al día de la celebración del presente convenio.

c).- Reestructurar el adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

d).- Ratificar la OBLIGACIÓN SOLIDARIA y de AVALISTA, a cargo de ALEJANDRO ABAID BAZAN y de META SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S.C., respecto de todas

y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

#### **IV. DE LOS MEDIADOS.**

**A).- PERSONALIDAD.**- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a este acto.

**B).- SOLVENCIA.**- Que cuentan con la solvencia moral, material y económica para concluir satisfactoriamente los acuerdos alcanzados en este documento, circunstancia que se reconocen mutuamente en virtud que no existen noticias o indicios en contrario que así lo manifiesten.

**C).- INTENCIÓN.**-Que han preferido el procedimiento de Mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

**D).- MEDIADOR PRIVADO.**- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la Licenciado FERNANDO MARTÍNEZ DE VELASCO MOLINA , Mediador Privado certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con número de Registro 196.

**E).- TÉRMINOS DE LA MEDIACIÓN.**- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de Mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos precisados por el artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, artículo 39 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**F).- DOCUMENTOS.**- Todos Mediados manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente Convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**G).- IDENTIFICACIONES.**- Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos, para que formen parte integrante del mismo y que me aseguré de la identidad de los Mediados y que a mi juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de Mediación a que hace referencia el presente Convenio y para firmar el mismo.

#### **V. MANIFESTACIÓN DEL MEDIADOR PRIVADO.**

Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior

de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el suscrito Licenciado FERNANDO MARTÍNEZ DE VELASCO MOLINA, Mediador Privado certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con número de Registro 196, manifiesto:

**A).**- Que la certificación y registro número 196 como Mediador Privado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentra vigente en sus términos;

**B).**- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo cuarenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y artículos tercero, cuarto, quinto y las relativas y aplicables del septuagésimo de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

**C).**- Que hice del conocimiento de los Mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal;

**D).**- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos diecinueve, fracciones IV y V del artículo cuarenta y uno o artículo cincuenta y tres de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y cuatro de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

**E).**- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance, me asegure que los acuerdos a los que llegaron los Mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe;

**F).**- Que hice del conocimiento de los Mediados que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el Mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la Mediación y al deber del secreto profesional que les asiste;

**G).**- Que hice del conocimiento de los Mediados que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este Convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado;

**H).**- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de Mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las

Reglas del Mediador Privado;

I).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que los representantes legales de los Mediados tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

J).- Que firmaré el presente Convenio en unión de los Mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo segundo y fracción VI del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, con relación a lo dispuesto por la fracción I del artículo segundo del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y fracción I del artículo segundo de las Reglas del Mediador Privado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo diecisiete y dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los artículos 1792, 1793, 1832 y 2546 del Código Civil para el Distrito Federal y sus similares en el Código federal y artículo quinientos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los Mediados convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

#### IV. CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES.** "LA DEUDORA" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE identificado con número C8682CC6849 de 31 de agosto de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.-** "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE identificado con número C8682CC6849 de 31 de agosto de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

**TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.-** En este acto "LA DEUDORA", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE relacionado en antecedentes y a que se refieren las dos cláusulas que anteceden, el importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio la cantidad de \$949,621.84 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 84/100 M.N), por concepto de capital insoluto, más la cantidad de \$23,286.98 (veintitres mil doscientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios calculados a la fecha de la

firma de este convenio.

**CUARTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.-** "LOS MEDIADOS" convienen en que, "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" pagarán sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, el importe consolidado de capital conforme a la cláusula anterior, por la cantidad de \$949,621.84 (Novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintitun pesos 84/100 M.N) más los accesorios correspondientes e Impuesto al Valor Agregado respectivo, conforme a lo pactado en el cuerpo de este convenio (cuyos importes que se indexarán al monto correspondiente de pago de cada una de las amortizaciones parciales), tal y como se refleja en la tabla de amortizaciones o calendario de pagos convenido, mediante 23 (veintitres) amortizaciones sucesivas, por los montos y en las fechas que se detallan a continuación, iniciando el 24 de julio de 2023 y debiendo concluir el 22 de mayo del año 2025:

| Número de pago. | Fecha de Pago. | Monto del pago. |
|-----------------|----------------|-----------------|
| 1               | 24/07/2023     | \$68,513.30     |
| 2               | 22/08/2023     | \$68,513.30     |
| 3               | 22/09/2023     | \$68,513.30     |
| 4               | 23/10/2023     | \$68,513.30     |
| 5               | 22/11/2023     | \$68,513.30     |
| 6               | 22/12/2023     | \$68,513.30     |
| 7               | 22/01/2024     | \$68,513.30     |
| 8               | 22/02/2024     | \$68,513.30     |
| 9               | 22/03/2024     | \$68,513.30     |
| 10              | 22/04/2024     | \$68,513.30     |
| 11              | 22/05/2024     | \$68,513.30     |
| 12              | 24/06/2024     | \$68,513.30     |
| 13              | 22/07/2024     | \$68,513.30     |
| 14              | 22/08/2024     | \$68,513.30     |
| 15              | 23/09/2024     | \$68,513.30     |
| 16              | 22/10/2024     | \$68,513.30     |
| 17              | 22/11/2024     | \$68,513.30     |
| 18              | 23/12/2024     | \$68,513.30     |
| 19              | 22/01/2025     | \$68,513.30     |
| 20              | 24/02/2025     | \$68,513.30     |
| 21              | 24/03/2025     | \$68,513.30     |
| 22              | 22/04/2025     | \$68,513.30     |
| 23              | 22/05/2025     | \$72,258.25     |

Cada uno de los 23 (veintitres) pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta Bancaria número 0114736958, de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, clabe interbancaria 012180001147369582, A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.

LA ACREEDORA otorga quita condicionada a favor de LA DEUDORA por la cantidad de \$23,286.98 (veintitres mil doscientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) correspondiente a intereses moratorios generados y no pagados a la fecha de firma de este Convenio. La quita otorgada dejará de surtir efectos si LA DEUDORA y/o OBLIGADOS SOLIDARIOS incumplen con los pagos convenidos en esta misma cláusula, pudiendo exigirse su pago, juntamente con el saldo generado y no pagado a que se refiere la tabla que se contiene en esta misma cláusula.

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, por "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente clausula "LA DEUDORA" autoriza a "LA ACREEDORA" para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de la cuenta bancaria de la que es titular la empresa TEXTILES MARCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., con Clabe Bancaria Estandarizada **014180655095173591**, lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por "LA DEUDORA" a través de su Representante legal, y cuya copia se acompaña al presente convenio como Anexo 7.

QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. "LA DEUDORA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" manifiestan su conformidad en que el adeudo reconocido causará un INTERÉS ORDINARIO calculado sobre saldos insolutos, con base en la tasa del 2.94% (DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) mensual, por periodos cumplidos, y pagaderos de manera conjunta con la amortización de capital convenida y que corresponda, en términos del calendario de amortizaciones establecido, "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplen con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, y por tanto, éstos se obligan a cubrir a "LA ACREEDORA" en el domicilio de ésta, un INTERÉS MORATORIO calculado sobre la tasa del 5.87% (CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO) mensual, durante el mes o fracción que incurran en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados.

Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

**SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.-** "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE identificado en las cláusulas primera y segunda de este convenio, así como de los antecedentes del presente convenio y ratifican cada uno la obligación con la cual comparecieron al mismo.

**OCTAVA.- GARANTÍA.** "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de TEXTILES MARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/l los OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad que se adeude al momento del requerimiento, que bastará la elaboración de certificación contable para determinar el saldo deudor.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que únicamente ante el incumplimiento de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

**NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO.** Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, así como de las obligaciones vigentes y pendientes al momento de verificarse el incumplimiento, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo con lo señalado en este convenio.
- b) Si "LA DEUDORA" es declarada en concurso mercantil o quiebra.
- c) Si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" dolosamente proporcionan información falsa, con el fin de engañar a "LA ACREEDORA".
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de "LA

DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".

- e) Si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.
- f) Si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

**DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.-** "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.** "LOS MEDIADOS" están de acuerdo y convienen que, es voluntad de ALEJANDRO ABAID BAZAN por su propio derecho y de META A SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S.C., ratificar su "OBLIGACION SOLIDARIA Y DE AVALISTA" conforme al contrato de origen, así como respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio a favor de "LA ACREEDORA", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.-** Para el caso de que "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga "LA ACREEDORA" en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- VÍA DE APREMIO.-** "LA ACREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", lo siguiente:

- a) Exigir de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" el pago total del saldo total reconocido en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, por las cantidades que resulten como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la EJECUCIÓN del presente convenio en la vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México haciendo válida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.
- b) La obligación a cargo de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" será válidamente exigible por "LA ACREEDORA" como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita, tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el ADEUDO TOTAL que resulte después de aplicar lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho LA ACREEDORA.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de "LA DEUDORA" será válidamente exigible por LA ACREEDORA, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Convienen "LOS MEDIADOS" en que si "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" no efectúan el pago o no acreditan estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto, se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

**DÉCIMA QUINTA.-** Convienen "LOS MEDIADOS" que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", "LA ACREEDORA" podrá hacer exigible a "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

**DECIMA SEXTA.-** "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones de pago a cargo de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, "LA ACREEDORA" solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y, entonces

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", los mediados se someten irrevocablemente a sujetarse al Estado de Cuenta que al efecto emita "LA ACREEDORA", estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para que en un término de cinco días acredite estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NEGOCIABILIDAD.** "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" acepta irrevocablemente que "LA ACREEDORA" tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" ya que desde este momento está consciente de cualquier operación de esta naturaleza.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.** Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".

**DÉCIMA NOVENA.- COSA JUZGADA.** "LOS MEDIADOS" reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.** "LOS MEDIADOS" señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

**"LA ACREEDORA":** Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

**"LA DEUDORA":** Calle 16 de septiembre número 279 colonia San Vicente Chicoloapan de Juárez, Municipio de Chicoloapan, C.P. 56370, Estado de México.

**ALEJANDRO ABAID BAZAN:** Avenida 27 número 57 colonia Campestre Guadalupana, Netzahualcoyotl, C.P. 57120, Estado de México.

**METAA SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S.C.:** Río Lerma número 232 Piso 23-A, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de "LA DEUDORA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" lo designa como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrá variarlo sin previo aviso a "LA ACREEDORA", y que en caso de que no de aviso previo del cambio acepta que todas las notificaciones aun de índole personal se les haga por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, en el supuesto de ejecución del presente convenio, y ante la falta de aviso sobre el cambio de domicilio, o que al intentar requerir a "LA DEUDORA" Y/O los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para que acredite el cumplimiento otorgado al convenio, el domicilio señalado resultare inexacto, inexistente, impreciso, o que ya no sea el domicilio de éste, o se nieguen a recibir la notificación correspondiente, dicha notificación y las subsecuentes les surtirán efectos por medio de publicación en el boletín judicial respectivo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD.** En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

**VIGESIMA SEGUNDA.- TÍTULOS.** "LOS MEDIADOS" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA.** "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia del Mediador Privado Certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado Fernando Martínez de Velasco Molina, con número de registro 196, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70 de las Reglas del Mediador Privado.

**VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la

fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.** Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS.** Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.


**VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. Ciudad de México, a los \*\* días del mes de junio de Dos mil Veintitrés.

**"LA ACREEDORA"**

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.  
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

**Apoderado.**

|  |   |
|--|---|
| <b>LA DEUDORA</b><br>   | <b>EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA</b><br> |
| <b>TEXTILES MARGO, S.A. DE C.V.<br/>POR ALEJANDRO ABAID BAZAN</b>  | <b>ALEJANDRO ABAID BAZAN<br/>POR PROPIO DERECHO</b>   |
| <b>EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA</b><br><br><b>METAA SOLUCIONES INTEGRALES DE<br/>NEGOCIOS S.C.<br/>POR ROGELIO IVAN PASCUAL OLVERA</b> |   |

**FERNANDO MARTÍNEZ DE VELASCO MOLINA  
MEDIADOR PRIVADO No. 196 CON FE PÚBLICA  
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**